

56/0

**GOBIERNO**

DEL ESTADO DE  
**TAMAULIPAS**

00000

*Circular.*

El Gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el congreso del mismo estado, ha decretado lo siguiente.

Núm. 21. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas, teniendo presente que es justo que en proporcion del trabajo sea la recompensa y para evitar las dudas que á veces se suscitan por la obscuridad del arancel que señala los derechos de los agrimensores ha decretado lo siguiente.

Art. 1. Los agrimensores cobrarán por sus derechos veinte pesos por cada legua de tierra que midan.

Art. 2. Cuando vayan á alguna medida llevarán cuatro pesos por cada diez leguas de ida y vuelta de su residencia al paraje de la medida.

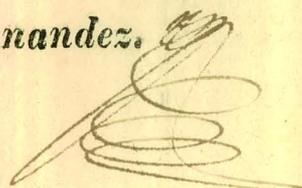
Art. 3. Si por que el terreno presente dificultades se suspendiere la medida cobrará el agrimensor cuatro pesos por cada día que se dilate en la operacion á mas de los derechos señalados en el articulo primero.

Art. 4. No cobrarán asistencia, bagajes ni otra cosa alguna.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.—*José Ignacio Saldaña*, diputado presidente.  
—*Antonio Canales*, diputado secretario.—*Lorenzo Cortina*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria noviembre 2 de 1831. 8.º de la instalacion del congreso de este Estado.

*Francisco Vital Fernandez.*



*José Guadalupe de Samano.*  
Secretario.

